

“DE ESTADO HONESTO”: MUJERES RURALES EN LOS LÍMITES DE BURGOS Y LA RIOJA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX

JUAN JOSÉ MARTÍN GARCÍA
Universidad de Burgos

RESUMEN: *Como el resto de las mujeres que vivieron en la España decimonónica, las burgalesas y riojanas que lo hicieron en la zona limitada por los ríos Tirón y Oja, estaban sometidas a un mundo dirigido por varones. Desde su nacimiento, pasando por la niñez y juventud, las mujeres van cumpliendo todos los pasos que desembocan en el matrimonio, meta final que aseguraba el mantenimiento de la fortuna y el honor familiares.*

PALABRAS CLAVE: Historia contemporánea, mujeres rurales, patriarcado.

ABSTRACT: *As was the case with all women living in nineteenth-century Spain, the women of the Tirón and Oja valleys, lying between the provinces of Burgos and Rioja, were confined in a world controlled by men. From the moment of their birth, through their childhood and adolescence, they faithfully fulfilled each step leading inexorably towards the goal of marriage, the institution which ensured family fortune and honour.*

KEYWORDS: Modern History, women, rural society, patriarchy.

La situación legal de la mujer permaneció inalterable prácticamente desde el siglo XV hasta el XIX (1). Ni el siglo de las luces, ni la Revolución Francesa, cambiaron la suerte de la mujer. La familia, no sólo durante el Antiguo Régimen sino en la etapa liberal, funciona como una reproducción a pequeña escala de la sociedad, en la que el marido gobierna, la mujer administra y los hijos obedecen (2). Este mundo perfectamente estructurado, resolvía con tintes patriarcales las controversias que pudieran producirse, ya fuesen maltratos, embarazos no deseados o promesas incumplidas de matrimonio. Los varones también regían la economía familiar una vez creada la nueva “casa”. Dotes y aportaciones de las mujeres eran administradas por los maridos. La llegada a la viudedad tampoco suponía una liberación, ya que era muy común la equiparación de viuda y pobre. Tan sólo algunas de ellas se convertirán en mujeres empoderadas, aunque siempre desde los preceptos de una rígida estructura fundamentalmente masculina.

1. PRIMER ACTO: CURADURÍAS, MALTRATOS, EMBARAZOS NO DESEADOS Y PROMESAS INCUMPLIDAS

Corta esperanza de vida, accidentes laborales, alta mortalidad causada por multitud de enfermedades y epidemias, se conjugaban en los albores del siglo XIX en contra de una infancia acechada por todos sus flancos y llena de incertidumbres. La orfandad era, por tanto, una situación habitual en la que caían niños y niñas, si bien estas últimas debían sortear un mayor número de trabas, en un camino que les reservaba la meta final del matrimonio. En ocasiones, las curadurías a las que se acogían, encubrían lo que, en el mejor de los casos, era tácitamente una situación de servidumbre bajo el techo

(1) Simone de BEAUVOIR: *El segundo sexo*. Debolsillo, Buenos Aires, 2011, pág. 91. En las clases privilegiadas sí que sobresalen a partir del Renacimiento personalidades fuertes sin distinción de sexos.

(2) *Ibidem*, págs. 98-101. “En el campo, la campesina toma parte considerable en el trabajo rural; es tratada como una sirvienta; a menudo no come en la misma mesa que el marido y los hijos, trabaja más duramente que ellos, y las cargas de la maternidad aumentan sus fatigas. Pero, siendo necesaria para el hombre, lo mismo que en las antiguas sociedades agrícolas, es también respetada; los bienes de todos ellos, sus intereses, sus preocupaciones, son comunes; la mujer ejerce en la casa una gran autoridad”.

del tutor o curador. No obstante, estas figuras caritativas paliaban en cierta medida en las zonas rurales, la desnudez y el hambre en que podían caer las huérfanas desvalidas. En principio, la primera obligación del tutor era la de educar en los principios morales de la religión católica a su protegida pero, también, en teórico segundo término, la de administrar sus bienes. En plena Guerra de la Independencia, en Cerezo de Río Tirón, el poderoso labrador Don Gregorio de Sandoval es nombrado tutor de Tomasa de la Sierra, hija de Andrés y Antonia Sáez de Miera, ya difuntos. Don Gregorio acepta el nombramiento, jurando “por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma, de usar bien y fielmente este oficio y que cuidará, educará y enseñará a dicha su menor (3) en las máximas (sic) de Nuestra Sagrada Religión Católica, administrando sus vienes y arrendando los raizes por los tiempos prezisos y pagas acostumbradas (...) (4)”.

Los protectores de niñas y jóvenes suelen ser varones destacados dentro de estas pequeñas comunidades, aunque la figura de las abuelas también es destacable, sobre todo si la menor está enferma y posee escasos bienes. En 1815, María Jesús de la Carrera y Gómez de Gayangos, natural de Cerezo, hija de Ángel y Lucía, hace testamento con tan sólo catorce años, “allándose enferma en cama de la que su Dibina Majestad a servido darla”, y en sus palabras parece escucharse la cercana intervención de su abuela y curadora Antonia Gómez de Gayangos (5).

Sin embargo, las caricias de las abuelas, pueden tornarse en malos tratos cuando las jóvenes pasan a estar bajo la potestad de un rico hacendado, un pariente poco benigno o un cura, situación habitual en estos pequeños pueblos. Es lo que le sucede en 1837 a Vicenta Ramírez, “mayor de veinte y cinco años, no sugeta a patria potestad”, y sir-

(3) El subrayado es nuestro.

(4) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/7. Fols. 27-29. 22 de febrero de 1813. También la defenderá en todos sus pleitos, teniendo libertad en la administración de los bienes de la menor. La tutoría es confirmada por el alcalde Isidoro Ruiz Borricón.

(5) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.559/2. Fol. 46. 5 de mayo de 1815. La niña encomienda su alma a Dios y manda ser enterrada con el hábito de San Francisco en la iglesia de San Nicolás, celebrándose las misas que determine su abuela, a quien manda llevar la cera necesaria en el primer año de su fallecimiento. También la nombra como heredera y muestra su voluntad de que a sus tías Ana María, Santos, Eugenia y Prudencia, “se les den las sayas de mi uso y las pido me encomienden a Dios”. Así mismo, el resto de sus bienes los deja a su abuela. Lo testifica el alcalde Gabriel de Manero.

vienta del cura de Vitoria de Rioja, Don Manuel de Ayala Chinchetru. En junio de ese año, su vecino Jorge Murillo la maltrató públicamente, por lo que en el juzgado de primera instancia de Belorado, se siguió causa criminal de oficio contra él y se le puso “preso en aquella cárcel nacional, por los golpes que sin preceder el más leve motivo dio a la compareciente en la tarde del diez y nueve de junio último a presencia de otras personas”. Al poco tiempo, Murillo “parece haberse acogido al Yndulto que la Venignidad de Su Magestad se sirbió conceder a tales reos”, siempre y cuando recibiese el perdón de la parte ofendida. Por ello la agredida otorga este, “de su libre y expontánea (sic) voluntad y sin otro motibo alguno, perdona(ndo) al mencionado Don Jorge la injuria y delito” (6). Evidentemente, la condición de mujer y de mujer pobre, junto a la presión social a la que tuvo que estar sometida la agredida, supondría una enorme coacción para acceder a ese perdón (7). En otras ocasiones el maltratado es un hombre (8) o, incluso, un grupo de hombres, quienes interponen como “escudo protector” a sus propias mujeres. En 1805, el concejo de Eterna señala “que por los vecinos y residentes de la Villa de Belorado se han hecho diferentes talas y cortas de árboles de Roble y Aya en Monte Robledal de este dicho lugar de Eterna y su término que llaman La Lobera”. Los de Eterna otorgan un poder ante el Tribunal de Burgos, para que “la Justicia de la Villa de Belorado corrija semejantes excesos y los que comúnmente están experimentando con dichos vecinos de la de Belorado”, ya que, “les tienen en tal consternación a los vecinos de este Pueblo, que se ben precisados a enviar a sus mujeres e hijas a por las medicinas y otras

(6) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.568/4. Fol. 113. 19 de agosto de 1837. El escribano da una copia del protocolo a Murillo a pesar de que este no le puede pagar por tener embargados los bienes hasta que salga de la cárcel.

(7) Para el tema del maltrato en esta época véase, Josefa LEVA CUEVAS: “Historia de una marginación. El maltrato de la mujer”, en *Arte, arqueología e historia*, 11, 2004, págs. 179-192.

(8) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.559/1. Fol. 54. 14 de septiembre de 1814. El Capitán del Regimiento de Caballería de los Húsares de Rioja, Don Lorenzo de la Torre, da poder al vecino de Belorado, Benigno Berciano, para que se presente ante la Justicia de dicha localidad y le represente en los autos criminales contra Valentina Parra, mujer de José Herrero vecinos de Belorado, “sobre injurias y malos tratamientos que profirió contra el susodicho en uno de los días del pasado próximo Agosto”, al no serle fácil acudir personalmente y presentar testigos, “que puedan dezir de las insolencias e insultos cometidos contra la buena conduzta, fama y reputación del otorgante”.

urgencias a dicha Villa por evitar los golpes y malos tratamientos que les causan de resultas de habersen quejado a dicha Justicia" (9).

Una constante repetida a lo largo y ancho de estos núcleos son los embarazos producidos fuera del matrimonio. A pesar de la teórica protección legal hacia las mujeres cuando se producía un hecho tan común, se repiten las excusas, incumplimiento de promesas e injurias hacia las mujeres perjudicadas. A pesar de la frialdad de los protocolos, las expresiones rezuman la prepotencia y superioridad masculinas, quintaesenciada en ricos labradores sin escrúpulos, parientes, mozos irresponsables, etcétera. En 1816, el vecino de Cirueña, Blas Martínez, curador de la huérfana y menor de edad Escolástica Cañas, manifestaba, "que hallándose la susodicha en la casa de su madre y padrastró, vibiendo con aquella buena educación correspondiente a la honrada familia de que procede como labradora de profesión, muy recatada y honesta, sin dar causa a sospecha alguna, con motivo de ser hermano de dicho padrastró y pariente de la recordada Escolástica, Ramón de Cañas, mozo soltero natural de esta villa, asistía a la casa de la susodicha con mucha frecuencia, trato y comunicación, quien abusando de la confianza que de él se hacía en la casa, con engaños, persuasiones, seducciones y alagos amorosos y promesa de casarse con dicha menor, la desfloró de que quedó embarazada". Posteriormente, "empezó a hablarse entre algunas personas del asunto, se procedió de oficio por el señor Modesto Dueñas alcalde ordinario que era de esta villa a tomar a dicha menor su declaración, haciéndola concurrir públicamente ante sí a la casa de dicho juez, de modo que esta diligencia se hizo pública, y por ella estos habitantes creyeron cierto el estupro que hasta entonces se dudaba, porque la imprudencia del juez hizo se aumentase el escándalo, y que lo que sabían dos o tres se publicase en todo el pueblo, declaró ser el autor del embarazo dicho Ramón, se le tomó su declaración a este, que sin duda negó" (10). Un caso similar ocurre en Tirgo,

(9) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.557/6. Fols. 51-52. 29 de septiembre de 1805. "Sobre cuio particular por el regidor pedáneo se dio parte al Alcalde Maior y Justicia ordinaria de la Villa de Cerezo quien al efecto pasó con su Audiencia a este dicho Lugar, recibió la competente justificación e hizo el reconocimiento del corte y remitió las mencionadas diligencias ael Caballero Corregidor de la Ciudad de Burgos quien se halla entendiendo en dichos particulares".

(10) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/3. Fól. 39. 4 de abril de 1816. Los comparecientes aseguran que Ramón está conchabado con el alcalde y el escribano Martín Hidalgo y que, "todos tiran a entorpecer la causa". Por todo ello otorgan un poder a un procurador de la Real Chancillería.

donde las excusas del encausado nos muestran la poca consideración que se tenía por estas mujeres (11). Según él, la sentencia a la que se le condena le parece injusta, “tanto porque la Petra con su conducta demasiado propensa a prestarse a impurezas y torpezas, quanto por tener este vicio años antes de la causa presente que con ello se ha hecho al público sospechosa de disoluta, seduciendo a jóvenes incautos” (12). Por ello recurre a la Real Chancillería de Valladolid, quien le admitió el recurso. La justicia local suele ser más dura con los mozos solteros de pocos recursos (13) que con los viudos de “posibles” (14), aunque la parte más perjudicada es siempre la más débil,

(11) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.567/3. Fol. 112. 24 de octubre de 1831. Dionisio de Aragón, mozo soltero natural de Tirgo pasa ante la justicia ordinaria de Cuzcurrita de Río Tirón, donde la moza soltera Petra Uralde ha presentado denuncia, “sobre atribuirle haberla estuprado, en la que ha recaído sentencia definitiva condenándole en el reconocimiento de la prole y al pago de doscientos ducados que podrá evitarlo casándose con ella y no lo cumpliendo destinándole a seis años al servicio de las armas”.

(12) La definición de “disoluta” que utiliza Dionisio es la más dolosa posible, con la única excepción de “prostituta”. Para el mundo de la prostitución, es interesante el artículo de Pedro María EGEE BRUNO: “Las redes de prostitución en la España del siglo XIX: el enclave de Cartagena en los inicios de la Restauración”, en *Studia historica. Historia contemporánea*, 26, 2008, págs. 213-242.

(13) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.557/4. Fol. 51. 26 de junio de 1803. Juana Ramona de Miera, moza soltera natural de Ranera dice que, estando sirviendo en Cerezo, “tubo amistoso trato con Casimiro Hernani natural de Cerezo y en seguida después de la palabra de casamiento que la dio, disfrutó de su virginidad y la hizo embarazada”. Sin embargo, Casimiro elude su responsabilidad, “sin que tenga el más lebe motivo para ello, por haver sido siempre moza de todas prendas, honesta, recogida sin que haia tenido que ver con otra persona alguna más que con el recordado Casimiro”. Este se encuentra encarcelado por no querer casarse. Juana otorga un poder notarial para que se le obligue a ello y se le pague una dote de 550 ducados.

(14) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/1. Fol. 47. 10 de noviembre de 1807. María de Barrasa moza soltera natural de San Millán de Yécora y su tutor Romualdo Abad, aseguran en una declaración que tras haber servido durante siete años en casa del viudo Don Eliseo López Angulo en Treviana, “y llevado de la virtud, honestidad, honradez y demás buenas circunstancias que concurren en dicha María, la solizó de amores dándole firme palabra de casarse con ella, y en fuerza de sus ruegos e inportunidades y promesas copularon carnalmente de que se siguió el embarazo y por consiguiente el parto de la criatura que alimenta a sus pechos la insinuada María”. El viudo se desentiende de sus obligaciones y demora repetidamente el proceso de denuncia, “nazido todo de la amistad y estrecho enlace que tiene el demandado y reo acusado con el Alcalde Don Antonio Hortiz Solórzano su concañado”. Además, según el tutor, acusado y alcalde están conchabados con el escribano de Foncaea, por quien debe pasar la causa, ya que incluso duerme y cena en la misma casa de Eliseo cuando va a Treviana a realizar su trabajo. Por ello otorgan un poder a un procurador de Valladolid con el fin de que se les asigne otro tribunal.

que no es otra que la de la mujer (15). Las depresiones y la caída en desgracia dentro de estas pequeñas comunidades rurales son moneda común, llevando a episodios de interrupción del embarazo, en los que siempre se acusa de infanticidio a las perjudicadas. Es el caso de la cerezana Rafaela Gutiérrez. En 1808 Antonio Gamboa, vecino de Cerezo otorga un poder a un procurador de la Real Chancillería para defender a Rafaela del delito de infanticidio acaecido dos años atrás y por el que está encarcelada por ocho años, ya que considera que la sentencia es injusta (16). Posteriormente, en 1815 la mujer sigue encarcelada en la cárcel de Cerezo. El presidente de la Real Chancillería ordenó que estuviese presa desde el 12 de junio, "de resultas de la causa criminal sobre embarazo y supuesto infanticidio que se atribuyó a dicha Rafaela". Esta aduce, "lo inzierto del delito que indevidamente se imputó, la ninguna prueba que de los autos resulta, lo dilatado de la prisión que padeció y está sufriendo (...) las pruebas que de su buena vida y costumbres tiene dadas y el ejercicio continuo de hospitalidad que a ejercido durante el tiempo de turbulencia y confusión a resultas de haver contraído matrimonio con Manuel Diez Loyo en el que tienen y han procreado dos hijos constituidos en la tierna edad el uno de dos años y el otro lactando". Por todo ello, otorga un poder para que se la libere, con el fin de "cuidar de su familia" (17). Se la liberará pues, no por no ser culpable sino para que cuide a la familia.

El principal objetivo de cualquier mujer era contraer matrimonio de la forma más propicia, lo que suponía legitimidad para ella y sus hijos y el mantenimiento de la honra familiar. Su imagen dependía de ello (18). No obstante, hay otras situaciones en las que la mujer queda soltera. Dos de ellas eran relativamente habituales en el mundo rural, la entrada en un monasterio o servir a curas, beneficiados y demás cargos religiosos. En el primer caso destacan en la comarca las mon-

(15) Como podemos constatar por la serie de casos expuestos, se produce una suma de vulnerabilidades que afectan a las mujeres, y que se visualizan como hábitos y costumbres habituales y normalizados.

(16) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/2. Fol. 29. 28 de abril de 1808.

(17) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.559/2. Fol. 101. 18 de septiembre de 1815.

(18) Francisca VIVES CASAS: "La imagen de la mujer a través del arte. El ideal de mujer en los siglos XVIII y XIX", en *Vasconia: Cuadernos de historia – geografía*, 35, 2006, págs. 103-117.

jas de Belorado, que acogían a mujeres de la elite de rentistas y poderosos labradores. La monja cerezana, Manuela Gómez de Gayangos, funda una memoria perpetua al hacer testamento, dotada con cinco fanegas y media, que si se enajenase pasase a su hermana y sobrina como beneficiarias. Si esto no fuese posible la deja siempre a sus descendientes, “prefiriendo el varón a la hembra y el mayor al menor y a falta de varón, la hembra mayor” (19). Por lo que respecta a las criadas de los curas, también contamos con numerosos ejemplos. No en vano, pueblos como Cerezo mantenían en su Cabildo una docena de beneficiados con sus correspondientes criadas, y otros como Belorado disponían de mayor número. Cuando la economía de estos beneficiados no era próspera, incluso son las propias criadas quienes acuden en su rescate. Es lo que ocurre en Villarta Quintana en 1810 con José de Zuazo Gómez, presbítero capellán de la parroquia y Juana Sáenz de Quexana Cuende, natural de Sotillo de Rioja, “Amo y Doméstica respectibe” (20).

(19) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/7. Fols. 103-106. 16 de marzo de 1789. Testamento de Manuela Gómez de Gayangos, monja soltera natural de Cerezo, enterrada al día siguiente en la iglesia de San Nicolás. Lo hace a falta de escribano por encontrarse enfermo el cura de Santa María de la Llana Don Manuel Maestro. Manuela es hija de Vitores Gómez de Gayangos y de María Ana Gómez de Gayangos. Tiene 56 años, manda ser enterrada donde lo están sus padres, que se diga una misa de Cabildo y que se encarguen de todo su hermana y su prima Doña Damiana Tabliega “en cuya compañía estoy”. Encarga repartir su ropa entre sus sobrinas y otorga las heredades a su hermana, “y en ninguna forma se dispute sobre los años que he servido a dicha mi prima porque me hallo muy agradecida de ella”. Declara que si algo le deben sus hermanos, a excepción de sus tierras no se les reclame. Es su voluntad que se digan tantas misas por su alma como altares privilegiados hay en las iglesias unidas de Cerezo. Nombra como executor del testamento al cura Don Gaspar Gómez de Gayangos.; Sign. 3.558/7. Fols. 107-110. 14 de julio de 1813. Veinticuatro años después de redactar el testamento, Don Gregorio de Sandoval, curador de Tomasa de la Sierra dice que Manuela era tía de Tomasa y que por defunción de sus herederas, uno de los aniversarios que fundó deben pasar a “su menor”, por lo que solicita, “se protocolize en el registro de escrituras públicas del presente escribano y que como posehedora que es dicha mi menor del vínculo fundado por dicha testadora su tía se me den para su resguardo los testimonios que pidiere”.

(20) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/7, fols. 101-103. 23 de diciembre de 1810. En su testamento, este cura declara deber a la doméstica, 2.288 reales “procedentes de resto de soldadas de los veinte y seis años que me ha servido”. Instituye por heredero a su sobrino Juan José Zuazo, antes religioso de la orden de San Francisco, “cuo remanente de mis bienes le sirva de alimento en el miserable estado de pobreza en que actualmente se halla con motivo de la extinción de su Religión y comento”. Eso sí, una casa que tiene en Sotillo de Rioja y donde habita su hermano que es cura del lugar, la hereda la propia Juana. Además, esta nombra por albacea a Don José, “presbítero mi Amo”.

2. SEGUNDO ACTO: MATRIMONIO Y SUJECCIÓN AL HOMBRE

Un hito fundamental en la vida de las mujeres era el matrimonio. Esta institución garantizaba la reproducción biológica y el mantenimiento de la ordenada estructura social (21). El matrimonio daba legitimidad a su prole, pero también a la madre y, por lo común, su relación con los sentimientos está muy alejada, funcionando como un contrato económico que quiere preservar la riqueza familiar, por lo que casi siempre son pactados por los padres y madres de los contrayentes.

2.1. La dote y las capitulaciones matrimoniales

La materialización jurídica de estos contratos se realiza mediante protocolos notariales entre los que destacan las cartas de dote, repetidas en cuantas ocasiones la mujer contraía matrimonio (22), y las capitulaciones matrimoniales, en las que en ocasiones se "ahorran" costes con casamientos entre hermanos (23) o eran las familias de distintas poblaciones las que llegaban a acuerdos (24). La dote suponía una "estrategia" por parte de la familia de la mujer, con el fin de garantizar su futuro en el momento en que quedaban viudas, aunque en la práctica era habitual que los maridos la utilizaran a su conveniencia.

Las capitulaciones especificaban principalmente cuestiones económicas importantes para el funcionamiento cotidiano de la unidad familiar. Así ocurre en julio de 1815 cuando las firman Lorenzo Gómez

(21) María Isabel GASCÓN UCEDA: "Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las Mujeres", en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, 18, 2009, págs. 1-17.

(22) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/1. Fol. 54. 1807. Carta de dote de la vecina de Cerezo de Río Tirón Marcela San Millán, segunda mujer de Francisco López Sandoval.

(23) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/1. Fol. 75. 27 de septiembre de 1814. En Villarta Quintana, localidad riojana cercana a Grañón, se firman capitulaciones matrimoniales entre dos hermanos, Gregorio y Escolástica, que casan con otros dos hermanos, María y Manuel. En este caso, y aunque sí que se dividen las tierras de los padres en dos unidades independientes, se ejemplifica de forma palmaria el objetivo de perdurabilidad patrimonial familiar.

(24) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/2. Fol. 67-68. 27 de abril de 1815. Capitulaciones matrimoniales entre un vecino de la villa riojana de Anguciana y una de la burgalesa Ibrillos.

e Ildefonsa Merino en Redecilla del Camino (25). En primer lugar, Lorenzo e Ildefonsa “se han de casar in facia ecclesie precedida la solemnidad que previene el Santo Concilio de Trento por palabras de presente y velar al mismo tiempo, no resultando impedimento alguno porque se difiera, para lo qual la recordada Andrea de la Fuente promete al citado Lorenzo a su hija por esposa y mujer y estos se dan mutua fe y palabra de futuro de casarse a mi presencia de que doy fe y se obligan a no retratarse (sic) ni contraer esponsales con persona alguna sin prebio consentimiento por escrito del otro contrayente, a lo que constituyen sus personas y vienes los susodichos para que a ello se les compela por todo su rigor”. Posteriormente aparecen las condiciones puramente económicas. Así, Lucía Urbina otorga a su hijo tres fanegas de trigo y tres de cebada “pagaderas en el corriente año”, la mitad del lino y las alubias que tiene sembradas y, “cogida que sea la mies que está presente, ha de entrar dicho Lorenzo a labrar las heredades que son suias y para sí, todo lo que le manda por vía de mejora en aquella vía y forma que más haya lugar”. Por su parte, Andrea de la Fuente se obliga a tener en su casa y compañía a los contrayentes los cuatro años siguientes a la celebración del matrimonio, “mantenerlos y vestirlos y calzarlos a estilo del País y a la familia que procrearen”, pagarles las gabelas y repartos vecinales, darles seis fanegas de trigo y cebada por mitad y, lo mismo desde 1816 a 1820. Así mismo les dejará durante esos cuatro años la yugada para labrar las heredades de Lorenzo y si este adquiriese una o dos fanegas de tierra más, también las podrá laborar con su yugada, eso sí, siendo de su cargo el abono y simiente. Las especificaciones en este caso se puntualizan mucho más: “y si tomare dicho Lorenzo algún cuartón de villa o suerte (pasando de las dos fanegas de tierra arriba expresadas digo) también se lo ha de labrar en la misma forma, pero pasando de las dos fanegas de tierra arriba dichas que pueda lograr, el exceso que sea la hande pagar a dicha Andrea las yugadas que en ello heche”. Por todos estos trabajos y en su remuneración, Lorenzo e Ildefonsa “han de trabajar para la casa de la relacionada Andrea; y cumplidos que sean los cuatro años si no se abinieren a proseguir en la misma compañía una y otros, ha de dar dicha Andrea a los con-

(25) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/2. Fol. 78. 1 de julio de 1815. Capitulaciones matrimoniales entre Lorenzo Gómez e Ildefonsa Merino. Comparecen por una parte Lorenzo (soltero) y su madre viuda Lucía Urbina y, por otro, Ildefonsa (doncella) y su madre la viuda Andrea de la Fuente.

trayentes tres fanegas de tierra para cada año de las de arriendos de bueno, malo y mediano al tiempo de separarsen”.

El marido utiliza la dote de su mujer a su conveniencia. En 1819 la vecina de Pradoluengo, Tomasa Martínez, mujer de Juan Mingo Arana, solicita a la justicia de su pueblo que, “se la recibiese la conducente justificación de la conducta observada con ella y sus vienes por dicho su Marido, que es bien pública y notoria (malgastando su dote) no solo en la citada Villa, sino en todo el País”. El marido cuenta con la connivencia del alcalde de la localidad y, a pesar de que la Real Chancillería de Valladolid había determinado privarle de estos bienes, la justicia local había mandado sobreseer la “ruidosa causa”, donde se le había exhortado a “vivir entre sí con aquella ternura e interesante amabilidad que requieren y piden los respetables, íntimos e indisolubles vínculos con que se hallan unidos”. Mingo no hizo ningún caso y viajó a Valladolid, “causando unos excesivos gastos por aniquilar los intereses de la Casa, y desde donde la ha escrito una carta disparatada”. La mujer dice que prometió vivir en paz con su marido “con tal que se separase de las demandas de etiqueta que tenía y evitase los crecidos gastos que hacía en su seguimiento”. El cura párroco también intentó mediar, en vano, ya que, “para mayor desprecio puso en venta los bienes raíces y alajas de maior estimación con el fin de recoger su importe y seguir sus ideas”, manifestando que no volvería con su esposa “ni de sus manos comería huevos asados y que únicamente la dejaría dueña del estiércol”. Además se llevó a Valladolid las llaves de los baúles y cajones, así como la carta de dote e hijuelas de Tomasa, “privándola de la administración de sus vienes y percepción de sus rentas”. Tras un año en la capital del Pisuerga gastó 20.000 reales. Por su parte, Tomasa gastó en trámites judiciales 3.000 reales, enajenando una casa y joyas de plata. También declara que si Juan prosigue con su “despotismo”, se quedarán sin caudales y que ciertos asuntos que ha promovido en su estancia en Valladolid, “no son más que caprichosas y de pura etiqueta, sin que de ellas pueda resultar ventaja alguna al caudal ni al honor y estimación de la familia” (26).

Cuatro años más tarde, Tomasa vuelve a firmar otro poder ya que, a pesar de cuatro resoluciones judiciales para que Juan retornase a

(26) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.381/1. Fols. 173-174. 3 de agosto de 1819.

la vida marital, lo hizo por muy poco tiempo, volviendo a marchar a distintos pueblos y a Burgos capital. Incluso regresó a Pradoluengo, “de posada en su mesón público y en las casas de otros sus combecinos y aún refugiándose a la Yglesia Parroquial, pretestando hiva a tomar asilo sagrado, con escándalo y admiración de aquel vecindario y de los de los Pueblos de la Comarca, que no han podido menos de graduarle como le gradúa el cirujano de aquel de maniático furioso intermitente”. Tomasa pide a la Real Chancillería que se le prive de la administración de los bienes comunes, “y que su conjunta (ella misma) no quede indotada o al menos que a esta se la haga pago del importe de su dote y herencias” (27).

Las jóvenes con pequeñas dotes no ven empeorada su situación porque quedan viviendo en su casa paterna. La joven de Redecilla del Camino, Inocencia Rioja, queda en su pueblo y quien se traslada desde la aldea de Amunartia es su futuro marido (28). En concepto de dote, los padres de Inocencia darán 150 ducados a su hija “pagaderos en tres años primeros siguientes a la celebración de dicho matrimonio”, obligándose a que en los cuatro años siguientes a su matrimonio mantendrán a los contrayentes en su casa y compañía, vistiéndoles, calzándoles y alimentándoles “así en sana saluz como quando enfermos y a la familia que procrearen y pagarles las gabelas y contribuciones vecinales que les repartan y entregarles en cada uno de dichos quatro años diez fanegas de pan mixto trigo y cebada por mitad y en compensación de todo ello han de trabajar los enunciados contrayentes en beneficio de la casa de los recordados Vicente y Agustina”. Como condición, durante los cuatro años que vivan en compañía los contrayentes no han de poder comprar ni criar ganado alguno, pues se les prohíbe. Por su parte, el joven Felipe “se obligó a traer a dicho matrimonio su hijuela paterna que le ha correspondido por

(27) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.381/3. Fols. 152-153. 26 de noviembre de 1823. “Y se le nombre un curador para que rija y gobierne si algunos perteneciesen al relacionado Juan Mingo y le suministre los alimentos regulares y demás gastos indispensables a su estado y condición, con todo aquello que se crea oportuno para contener la entera destrucción de un sano caudal, que habiendo sido en el tiempo que ha estado el susodicho en su acuerdo y supo dirigirle, de los mejores del País, ha llegado a desfalcarse en sumo grado y llegará el de su total ruina si no se provee de remedio”.

(28) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/6. Fol. 65. 19 de agosto de 1819. Capitulaciones matrimoniales entre Inocencia Rioja, vecina de Redecilla del Camino y Felipe Martínez vecino de Ojcastro y morador en su aldea de Amunartia.

difunción de su padre importante de cien ducados vellón". Otras capitulaciones interesantes nos muestran aspectos sabrosos de la vida cotidiana, aunque no se expresan por la extensión de este artículo (29).

La estructura socioeconómica también se refleja en las diferentes capitulaciones en esta zona liminar entre Burgos y La Rioja. Un caso es el del casamiento de ricos herederos de las vecinas localidades de Ibrillos y Leiva (30). La escritura se realiza en Leiva, localidad de la futura esposa y en ella comparecen de una parte el rico labrador de Ibrillos Don Francisco Sáenz de Quejana "por sí mismo y en representación de Clara García su legítima mujer", junto a su hijo Feliciano; de la otra, Don Pedro Ruales y doña María Andrea Angulo, matrimonio de Leiva, con su hija María del Carmen. Los padres establecen las condiciones de un auténtico contrato. Los primeros otorgan a su hijo la importante cantidad de "ochenta fanegas de pan misto trigo y cebada por mitad pagaderas en esta forma: diez para Nuestra Señora de Septiembre de este presente año; en los tres años siguientes y a igual día y plazo a veinte fanegas en cada uno y las diez restantes en el siguiente año que es el de ochocientos veinte y siete". Por otro lado, más bien de forma testimonial por su valor mucho menor, le entregan una andosca y una reandosca con sus crías, una primala y una borra. En cuanto a la vivienda establecen la condición de que "llegando el caso de que los contrayentes se pasen a vivir a su casa, la manda una mula de precio de veinte doblones poco más o menos, media docena de sábanas, lo mismo de almoadas y servilletas y tres paños de manos y un arado con todo lo necesario y el importe de todo lo ha de colacionar con sus hermanos". Por su parte, los ricos propietarios de Leiva mandan a su hija "ochenta fanegas de pan pagaderas a los mismos plazos", así como el resto de condiciones anteriores de igual forma, además de obligarse a tenerles en su casa (31). Otras veces la diferencia económica entre el viejo rico viudo y la joven soltera pobre, se evidencia en las escrituras de compromiso (32).

(29) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/6. Fols. 70-72. y Fols. 77-78. 1819.

(30) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/4. Fol. 65. 26 de abril de 1823.

(31) Como en otras ocasiones se utiliza una fórmula estandarizada: "Tener en su compañía a los contrayentes dos años, vestirlos, calzarlos, alimentarlos, ya quando sanos, ya quando enfermos y a la familia que procrearen a estilo del país, pagarles las gabelas, repartos y derramas vecinales, y labrarles de todas labores quatro fanegas de tierra cada año de los dos referidos".

(32) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.559/4. 2 de marzo de 1817. La viuda de Cerezo, Antonia Gómez de Gayangos, exige por escrito a su yerno, el viudo

En ocasiones la vida profesional del marido choca con la convivencia permanente de la pareja. Es entonces cuando la mujer pasa a depender nuevamente de sus padres (33). En 1829 el vecino de Redecilla del Camino, Juan de Sacristán dice que su hija Dominica tiene tratado contraer matrimonio con Francisco Ynfante, natural de Nájera y morador en Valgañón, soldado miliciano del Regimiento Provincial de Logroño. Tras el consentimiento de los padres para el casamiento, la escritura especifica que “es necesario asegurar la susistencia de citada Dominica en el caso de que el Francisco tenga que hacer alguna salida a su Reximiento”. Cuando sucediese eso, el padre se obliga a mantener a su hija durante todo el tiempo “en que el indicado Francisco Ynfante su futuro esposo tenga alguna salida de su casa a cumplir con la obligación que le impongan sus Xefes, ya sea dentro de la Provincia (34) como fuera de ella, dándola el alimento y bestido que necesite con arreglo a su estado”. Pero lo más común es que la mujer siguiera la suerte de su marido; hasta en la guerra como sucede con una pareja de Cuzcurrita y Cerezo de Río Tirón (35) o, incluso, hasta la cárcel. En 1828 Cipriana López de la Ruana mujer de Vitor Villar, sargento del Regimiento Provincial de Logroño y vecino de Vitoria de Rioja, dice que a su marido se le ha promovido una causa criminal por parte del cura de Vitoria, “sobre imputarle barios excesos de que ha resultado secuestrar todos los bienes de dicho su marido como de la compareciente” (36). Para que no involucren en la causa su hacienda, otorga un poder al vecino de Logroño Don Mateo Moreno para que se presente ante el citado comandante y le devuelvan sus bienes. Medio año más tarde, los hermanos del encarcelado, Matías

Vicente de Val, los 150 ducados prometidos por el matrimonio con su hija Ana María, con el fin de “superar las obligaciones de su nuevo estado”.

(33) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.567/1. Fol. 121. 8 de junio de 1829.

(34) En este caso la provincia a la que se refiere es La Rioja aunque Redecilla bascule en una u otra dirección.

(35) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/6. Fols. 40-41. 6 de junio de 1812. Así viene reflejado en el testamento de Julián Ruiz Gamarra y Vicenta de Riaño Manero, vecinos de Cuzcurrita y ella natural de Cerezo. Lo firman en la localidad de Cantabrana, porque el marido es soldado del cuarto batallón de la División de Yberia en su cuarta compañía y, a pesar de ser muy jóvenes, testan por las posibles consecuencias derivadas de las constantes escaramuzas a las que se ven sometidos. Vicenta acompaña a su marido por los campos de batalla como hacían otras muchas mujeres de los soldados.

(36) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.566/4. Fol. 179. 3 de diciembre de 1828.

y Bonifacio, otorgan una fianza sobre una parte de los bienes de Víctor, en concreto una yugada de bueyes, para intentar liberarle (37).

2.2. "Con la licencia marital que se le exige"

Las mujeres estaban atadas de pies y manos a la hora de realizar transacciones comerciales, compraventas, permutas, etcétera. Únicamente las viudas lograban controlar en cierta forma su patrimonio y tener una mayor libertad de movimientos sobre su destino, siempre y cuando los varones de su casa (hijos, yernos, sobrinos) respetasen esta independencia. Las niñas y jóvenes antes de casarse se encuentran bajo la potestad de sus padres o tutores, las monjas, las amas de los curas, etcétera, bajo la de las autoridades religiosas y, las mujeres casadas, bajo la de sus maridos.

En el primer tercio del siglo XIX esta concepción social se sigue a rajatabla. En las ventas y otras transacciones comerciales en las que entran en juego bienes pertenecientes a mujeres es el marido quien permite realizar tal o cual arrendamiento, venta o traspaso. Las ventas protocolizadas de propiedades se encabezan por los maridos aunque el bien haya sido aportado al matrimonio por la mujer. En 1810 el vecino de Ibrillos, Felipe García, vende a un labrador de Herramélluri una viña de este último pueblo sita en Vedadillo en 1.030 reales, propiedad de la mujer del primero, María Concepción Ranedo (38). Incluso en las propiedades proindivisas de varios hermanos, interviene como decisor el marido respectivo de las propietarias. Así por ejemplo, en Redecilla del Camino en 1810, José Yburo, marido de Manuela Villar Gómez, junto a Vicente Gómez Zuazo y José Villar Gómez, son quienes venden a Juan de Mendiguren y Micaela Alarcia "su conjunta", 3.218 reales de una casa sita en "el Rabal de esta villa" (39).

Tampoco las viudas se veían del todo libres de la supervisión masculina. En ocasiones no hacía falta ni tan siquiera que hubiese parentesco con el hombre sino simplemente una relación económica. Es

(37) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.567/1, fol. 83. 21 de mayo de 1829. Los excesos de los que le acusaba el cura eran "excesos verbales".

(38) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/7. Fol. 18. 26 de febrero de 1810.

(39) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3563/7. Fol. 99. 16 de diciembre de 1810. La casa está proindivisa con los compradores, además de con Eufemia Gómez (que ni tan siquiera interviene en el contrato) y Don Manuel Gómez Zuazo (residente en las Indias).

el caso de una viuda de Villalobar que en 1810 tiene en común con un convecino el llevar en arriendo varias tierras y en cuyo negocio no sólo se atenderá a lo que diga este sino que lo gestionará un hijo del mismo. Este, llamado Matías de Pinedo, dice que en unión de la viuda de José Gonzalez, Teresa Ruiz, lleva en arriendo desde hace muchos años las heredades que pertenecían al Señor Marqués de Lazan y Cañizábal, “y como en el día hayan recaído todas las dichas heredades en Su Magestad el Rey Nuestro Señor, a consecuencia de reales decretos, como una de las casas secuestradas”, ha determinado el administrador de rentas reales residente en Haro hacer el competente arriendo en nombre de Su Magestad. Como Matías se encuentra enfermo, da un poder a su hijo para que acuda a Haro en su nombre y acuerde el arriendo (40). Aunque en estos casos también hay viudas que litigan fuertemente por sus derechos frente a hombres cabezas de casa (41).

Las ventas concejiles de tierras con el fin de sufragar los numerosos gastos ocasionados por las exacciones, tributos y exigencias de los distintos bandos combatientes durante la Guerra de la Independencia, se elevaron de forma exponencial y supusieron un cambio socioeconómico trascendental que explica el paso del Antiguo Régimen al sistema liberal (42). De las más de 300 ventas recogidas en los protocolos notariales correspondientes a esta zona, en menos de 20 las protagonistas o coprotagonistas son mujeres, principalmente viudas. En 1810, el concejo de Ibrillos vende tierras a ocho vecinos. Los representantes de la localidad dicen que tras las excesivas exac-

(40) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3563/7. Fol. 100. 17 de diciembre de 1810.

(41) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.566/1. Fol. 76. 11 de mayo de 1825. Wenceslado (sic) Francisco Gómez vecino de Bascañana expone en un poder lo siguiente: “Que por Catalina Chinchetru viuda y heredera de Manuel Gómez vecino que fue de dicho Pueblo, ante la Justicia de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada se le puso demanda en razón de que se declarasen no binculadas barías fincas reyes de las fundaciones que hicieron Ana de Bañares, Juan Gómez López, Juan Martínez Caballero y Don Francisco Pérez y otros de que es poseedor actual el compareciente por difunción del Manuel su tío”. Otorga poder a un procurador de la Real Chancillería de Valladolid, para “que se confirme y apruebe la recordada sentencia de la Justicia de Santo Domingo de la Calzada en todas sus partes, imponiendo a la referida Catalina perpetuo silencio”.

(42) Juan José MARTÍN GARCÍA: “Primeros indicios de la crisis del Antiguo Régimen en La Rioja Burgalesa: exacción de bienes concejiles y cambios estructurales (1800-1816)”, en *Boletín de la Institución Fernán González*, 243, 2011/2, págs. 397-420.

ciones para suministrar a las tropas francesas, "en el día se verifican superiores", y por tanto enajenan un terreno en La Paul Redonda, adjudicándose a Manuel García Pascual, Juan Cárcamo, Marcos y Santiago Salaya, Manuel Murillo, Faustino Soto, Simón del Barrio y Juliana Eraña, viuda y que aparece en último lugar en el protocolo (43).

Las ventas se suceden a lo largo del primer tercio del siglo XIX conformando por un lado un grupo reducido de grandes propietarios y por otro uno mayor de pequeños propietarios e incluso de jornaleros que con la venta de los bienes concejiles han perdido la posibilidad de acceder a los aprovechamientos de subsistencia de los que se valían al menos desde la Edad Media. Dentro de este grupo serán las mujeres las que sufran en mayor medida un proceso de pauperización y entrada en dependencia bien como criadas, bien como simples jornaleras a destajo. Las viudas pobres serán las más perjudicadas.

No obstante, también despunta un reducido grupo de viudas ricas con mayores posibles que también aprovechan el proceso de venta de estos bienes. Entre ellas destacan algunas de Cerezo, Fresno, Castildegado o San Millán de Yécora (44). Las ventas provocadas por la guerra y las convulsiones decimonónicas continuaron hasta bien entrado el siglo (45). También aparecen en el mundo rural mujeres con

(43) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/7, fol. 104. 26 de diciembre de 1810. En total, se venden tres fanegas en 2.400 reales.

(44) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/6. Fol. 56. 21 de septiembre de 1812. El ayuntamiento de Cerezo vende a la vecina Isabel Martínez fanega y media en Baldelacara en 550 reales; Sign. 3.558/6. Fol. 77. 19 de noviembre de 1812. Idem, a la vecina María de Manero seis fanegas por 2.040 reales en los Oyos de Arto o el Laderón; Sign. 3.558/6. Fol. 95. 27 de diciembre de 1812. Idem, a María Cruz Barrasa vecina de San Millán de Yécora, 10 celemines en Fontezuelas por 200 reales; Sign. 3.558/7. Fol. 2. 3 de enero de 1813. Idem, a la vecina de San Millán de Yécora, María Cruz de Barrasa diez celemines en Bardeles por 150 reales; Sign. 3.558/7. Fol. 136. 6 de diciembre de 1813. Idem, a los vecinos de Fresno Gertrudis Blanco y su hijo Vitores Muñoa tres fanegas en las Campadas en 1.320 reales; Sign. 3.563/10. Fol. 138. 10 de diciembre de 1813. El ayuntamiento de Castildegado vende a los vecinos Pedro Merino, Isidro Cardero y Lucía García 13 celemines en la Perona en 1.169 reales; Sign. 3.559/1. Fol. 33. 18 de mayo de 1814. El ayuntamiento de Cerezo vende a la vecina de San Millán de Yécora, María Cruz de Barrasa, 15 celemines en los Municios en 320 reales.

(45) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/5. Fols. 131-132. 24 de agosto de 1824. El Ayuntamiento de Redecilla del Camino expone: "Que habiéndose impuesto a esta Villa la contribución de dos hombres quintados en la que se está realizando para el Ejército Real de Su Majestad, esta Villa se ve exhausta de medios para atender a los referidos dos hombres y gastos indispensables hasta su entrega, por no

ingresos medios posibilitados por el trabajo directo como arrendatarias de tierras. Normalmente son viudas jóvenes, aunque en ocasiones no se especifica su estado civil. Por ejemplo, en el Cerezo de 1813, de 14 arrendatarios a los que se usufructúan las heredades del Hospital de San Juan, San Andrés y San Bartolomé, dos son mujeres (46).

Además de por compraventas y arrendamientos, la casuística se amplía a los poderes notariales, como el que otorga un vecino de Cerezo por los desperfectos de una casa de su mujer (47) o el de un vecino de Canales de la Sierra, para cobrar las rentas de los ganados que posee su mujer en Extremadura (48). No obstante, hay actuaciones en las que teóricamente actúan en igualdad de condiciones mujeres y varones, como ocurre con la creación de fundaciones y capellanías (49), o la dotación para hijos estudiantes (50).

poder sufrir este vecindario un repartimiento a causa de lo aniquilado que se halla por las escasas cosechas que experimenta por la falta de lluvias nunca bista igual en el País, y por lo mismo no le queda otro recurso que el de enagenar algún terreno baldío”. Venden un terreno en las Paulejas de Berdinales, de 15 celemines por 761 reales, a Juana Sáenz de Quejana vecina de Sotillo de Rioja.

(46) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/7. Fols. 82-89. 1813. El arriendo es de 10 celemines de pan cada fanega.

(47) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.557/2. Fol. 40. 16 de septiembre de 1801. Poder otorgado por el cerezano Miguel Riaño Soto, marido de María de San Millán a un procurador del Real Adelantamiento de la Ciudad de Burgos, por un pleito sobre desperfectos de una casa.

(48) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/1. Fol. 73. 16 de septiembre de 1814. Rafael García “como conjunto” de Vitoria de Thecedor (quizás hermana del escribano que redacta el protocolo), vecinos de Canales de la Sierra, dan poder a Aniceto Crespo, ganadero de Montenegro de Cameros para que solicite la cobranza de rentas del ganado cabrío que los poderdantes poseen en Jerez de los Caballeros (Extremadura), ya que, “es el caso que durante la dominación francesa no ha cobrado el compareciente renta alguna”. Otorgan el poder, “atento no poder hir por su mucha pobreza y mucha distancia de ciento y treinta leguas”.

(49) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/4. Fol. 39. 26 de abril de 1817. El beneficiado de la aldea de Bascañana, Julián de Sancha, otorga un poder en el que dice “Que habiéndose declarado vacante la capellanía que en la propia parroquial fundaron con carga de misas y fija residencia Don Juan de Robres y Doña María Martínez vecinos que fueron de él, se han fijado edictos llamando a los parientes e interesados de mandato del Señor Corregidor de la Ciudad de Santo Domingo de Licalzada para, por los términos regulares, proceder a su probición y adjudicación”. El cura confía en el vecino de Santo Domingo, Ventura Arias, que realice las gestiones para quedarse con la capellanía.

(50) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/3. Fol. 12. 1 de febrero de 1813. Pedro García y su mujer Bernarda Aguilar vecinos de Castildelgado otorgan a cuenta de la herencia de su hijo Santos una especie de manutención mientras permanezca estudiando ya que, “ha determinado ocuparse en la carrera militar; y para su decencia ha solicitado que los comparecientes mediante hallarsen con bienes sufi-

2.3. El control de las herencias

Donde se aprecia un mayor control por parte de los varones sobre las mujeres es en las cuestiones relativas a sus herencias. Padres, maridos, tutores, se convierten en albaceas y gestores de las diferentes mandas que afectan a sus hijas, mujeres o ahijadas. Los poderes a la hora de dividir herencias de difuntos son otorgados por hombres. En 1815 el vecino de Redecilla del Camino Tomás de Eraña, padre de Justa, y Cayetano Cigüenza, marido de Eusebia Eraña, (herederas de Don Miguel López de Salazar) otorga un poder a su hermano Don Salvador de Eraña vecino de Madrid para cobrar la herencia de su tío (51). En parecidos términos, los maridos y tutores de varias mujeres controlan mediante poderes la herencia de Juan Merino Gómez natural de Redecilla del Camino y comerciante de Cartagena de Indias. El poder para percibir los bienes lo otorgan a su hermano Pedro a su vez dedicado al comercio en la capital de Jamaica, Kingston (52). Dos años después se refuerza este control masculino (53). Pocos ejem-

cientos, le subministren (alimentos digo) ausencias al efecto, a lo que han condescendido". Le darán 1.700 reales y 7,5 diarios "de ausencias que corresponden a la persona del susodicho, hasta tanto que obtenga renta en dicha carrera pernoztando en ella".

(51) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/2. Fol. 85. 31 de agosto de 1815. Era heredero el propio Salvador Eraña de Salazar, Casimiro Eraña y Salazar (vecino de Cádiz) y las citadas. Entre los bienes "lo eran diferentes acciones sobre el Banco Nacional de San Carlos". Dan poder para cobrar los intereses "que todo estaba entorpecido por las circunstancias ocurridas en la guerra próxima pasada".

(52) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/3. Fol. 81. 13 de junio de 1822. El protocolo se inicia con la frase, "En la Villa de Redecilla del Camino, Provincia de La Rioja", ya que durante el Trienio Liberal esta comarca pertenece a La Rioja. Comparecen Don Hipólito Merino Gómez, presbítero beneficiado de Redecilla, Bartolomé Ternero y María Merino Gómez, matrimonio de Redecilla, Isidoro Salinas y María Merino López Salazar, matrimonio de Zarratón de Rioja, José Merino López Salazar, y Tomás López Salazar, como tutor de sus nietas Juliana, Fruta y Lucía Merino López Salazar: "que por fallecimiento ab intestato de Don Juan Merino Gómez su hermano y tío respectibe, vecino y del comercio que fue de la ciudad de Cartagena de Indias, por carecer de ascendientes y descendientes legítimos quedaron los dos primeros en unión de Don Pedro Merino Gómez residente en Kingston de Jamayca", a quien otorgan poder para que tome posesión de los bienes de su hermano difunto.

(53) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/5. Fol. 89. 14 de mayo de 1824. Don Hipólito Merino y Bartolomé Terrero como marido de María Merino, presbítero beneficiado y vecino respectivamente de Redecilla del Camino, otorgan poder a Don Juan Merino la Fuente vecino y del comercio de la ciudad de Sevilla para que perciba y cobre de Don Tomás Bastus, "cuia residencia se ignora", 1.545 duros, 11 reales y 32 maravedís, "que les corresponden por herencia de Don Juan Merino Gómez su hermano difunto que fue de Cartagena de Indias y cuyas cantidades remitió Don Pedro Merino Gómez su otro hermano residente en Kinsgton de Xamaica".

plos hay en los que la protagonista de estos negocios es una mujer. Como el de Doña Isabel Fernández Roldán, “de estado honesto” y vecina de Redecilla del Camino, quien tras el fallecimiento de su único hermano Julián, acaecido en la ciudad de La Habana, otorga poder a Don Juan Francisco de Miralles vecino de la capital cubana para que perciba los bienes de su hermano como universal heredera (54).

3. TERCER ACTO: VIUEDAD Y PUNTO FINAL

Los males no finalizaban cuando la mujer enviudaba o, al menos, no todos ellos. Las exigencias por parte de la familia del marido podían ir más allá de la muerte de este, sobre todo cuando por medio se ventilan repartos de bienes. En 1816, la viuda Benita de Guelbenzu, moradora en el barrio cerezano de Quintanilla de las Dueñas, otorga un poder a un procurador de la Real Chancillería para no tener que devolver a su antigua familia política los escasos bienes que quedaron de su marido ya que su intención era volver a casarse porque era muy joven. Benita expone que al morir su marido Miguel Riaño y quedarse con su hijo Pantaleón de dos años y medio, este heredó de su padre una casa y unas pocas heredades, “con cuyos productos aunque cortos a cuidado de su sudor y trabajo se mantiene y a su tierno hijo”, pero al querer volver a maridar “como en este caso los Parientes del difunto su Marido intentaran separar de sí a dicho Pantaleón su hijo y cargarse con la expresada vinculación a pretexto de aber perdido con el nuevo matrimonio la tutela y administración de dichos vienes ha deliberado prebarlo (sic) a la consideración de los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería (55)”.

(54) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/5. Fol. 152. 23 de octubre de 1824. La emigración a América por parte de vecinos de Redecilla fue muy intensa manifestándose casos en los que los que reclaman herencias son los asentados en las Indias. Así, en Protocolos Notariales, Sign. 3.567/2. Fol. 96. 20 de agosto de 1804. El alcalde ordinario de segundo voto de la Villa de San Bartolomé de Honda, Provincia de Mariquita en el Nuevo Reino de Granada, Don Julián Merino Gómez, y su hermano Pedro, dan poder a sus hermanos Hipólito y Vicente, “vecinos de la Villa de Redecilla del Camino de la Provincia de La Rioja Obispado de Calahorra”, para percibir sus herencias de su madre Doña Tomasa Gómez de Hamarán. La petición pasa por el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha Villa de Honda.

(55) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.559. Fol. 79. 17 de octubre de 1816. Es decir, la familia del difunto reclamaba para sí al hijo, pues con él iban incluidas las propiedades.

La frialdad de la documentación notarial se rompe en escasas ocasiones con la aparición de fuentes como las cartas personales. Los detalles que en ellas se expresan abren el espectro de la vida cotidiana, las relaciones familiares y las mentalidades. Una gratificante sorpresa en este sentido apareció en el codicilo de la viuda de Cerezo, Juana de Fresno en 1812. Se trata de una carta enviada por su hijo Felipe Sagredo siete años antes desde Santiago de Chile, que trasluce la autoridad de la viuda como mujer empoderada (56). En el codi-

(56) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/6. Fols. 61-62. 15 de noviembre de 1812. La carta se fecha el 10 de marzo de 1805. "Querida Madre. Reciví su muy faborecida de fecha 10 de Agosto del año pasado de 1804 en que comunica Vmd muchas noticias que llevadas en amor de Dios, cada una nos será de infinito mérito para nuestras almas. La dolorosa muerte de mi amado Padre (que en paz descansa) que ya no ignoraba, pues el Correo pasado le dije a Vmd me la havía comunicado mi Primo Don Manuel de Fresno y Busto, me fue de muchísimo sentimiento; y haora con la de Vmd se me a renovado segunda vez con más congoja, por el agregado de otras muchas calamidades que en la misma me comunica, aunque me es de mucho consuelo el que haya recibido todos los sacramentos que no es poca felicidad para un christiano. Su situación de Vmd es un Cuchillo que atrabiesa mi Corazón, pues la considero anegada en un Mar de penas y dolores, pues además de los infinitos y penosos achaques de que Vmd estaba poseída hace más de 10 años le han dado haora tercianas que juntas con la pesadumbre de mi Padre handan a porfía para quitarle la vida, en que tengo todo mi Consuelo: pero como ade ser, nos hemos de conformar con la voluntad de Dios que así quiere que suceda; alavemos siempre su gran misericordia y démosle gracias por tantos veneficios como nos hace. Yo gracias al todo poderoso estoy bueno para que Vmd me mande. En su carta me dice Vmd que disponga de mi hijuela paterna y así mismo de la que me toque de Vmd por si hubiese muerto quando llegue esta. En quanto a la paterna yo se la doy a Vmd para que la disfrute en el alivio de su persona, sin que nadie tenga que meterse en nada en contra de lo que aquí mando pues así es mi boluntad. De lo que me toque de Vmd, si Vmd bibe quando esta llegue puede disponer de ello a favor de su alma y de la de mi Padre o a favor de quien Vmd quiera, pero me parece más acertado que lo deje a favor de sus Almas de Vmd y mi Padre pues en muriendo nadie se acuerda de uno si uno no lo a dejado dispuesto. Si al recibo de esta Vmd hubiere muerto (lo que Dios no quiera) quiero que las dos hijuelas mias se repartan para quitar discordias entre todos mis hermanos por partes higuales con el cargo de que cada uno ade dar de ello sesenta y quatro reales para 16 misas las que se dirán por el bien del Alma de mis padres; y si alguno no quisiere o pusiese repugnancia en dar dichos 64 reales que deje la parte que le toque y se diga toda de Misas y así se ebitarán discordias. Déjolo dispuesto así porque a todos los quiero higuamente como a hermanos que son. Estos 64 reales se los darán a don Cecilio Gutiérrez para que diga y mande decir hasta el completo de 96 misas que componen, pero si no hubiese Vmd muerto Vmd dispondrá de ello a su modo. A la Juanilla y a Santos se les darán dos partes a cada uno una y cada uno dará 64 reales. Quedo enterado de que mi hermano Ysidoro apartó casa y que Vmd se pasó a vivir con mis hermanos Juanilla y Santos los que según Vmd me dice se esmeran en cuidarla, y que Lorenza las estaba asistiendo a Vmd y a Juanilla que también estaba enferma lo que me a dado mucho gusto y Dios se lo pagará quando yo no pueda. Así mismo veo la enfermedad de tercianas de mi cuñado Bartolomé y de Don Cecilio Gutiérrez y las muertes de mi tia Mariana

cilo de su testamento también aparecen pinceladas de esta autoridad. Aunque las mandas testamentarias son muy habituales en estas ocasiones (57), más difícil es hallar el control sobre los bienes pecuniarios: “Que si se berificare la remesa de quinze mil reales que heredé de mi hermano Don Gabriel vezino y del comercio que fue de la Ciudad de Cádiz (58), que se hallan detenidos en dicha Ciudad de Cádiz y Santo Domingo de Chile”, se repartirán 200 a Francisca Ruiz, mujer de su hijo Santos, 200 a su hija Lorenza y 200 a su hija María, 1.000 reales se destinarán en sufragios por su alma y la de su marido y el resto a repartir entre su prole y herederos.

Otras veces los documentos traslucen que las mujeres son meras intermediarias en la transferencia de herencias al no haber varones en el entorno inmediato que se hagan cargo (59) o por las incomodidades que ocasiona la Guerra de la Independencia (60). No obstante,

y de su hijo y primo Fernando lo que siento mucho. En su carta me dice Vmd que la socorra con lo que pueda a lo que le digo a Vmd, que el correo pasado le mandé a Vmd cuarenta pesos \$, pero con motibo de la guerra o discordias que hay entre España y Ynglaterra (sic), ha mandado nuestro Rey que no se embarque ninguna plata de las Yndias hasta que no se compongan estas cosas, que bastante lo siento el que no puedan caminar ahora pues están detenidos en Buenos Ayres, 500 leguas de aquí, pero quanto se compongan estas cosas se los mandaré. Yo estoy muy de prisa porque se ba el Correo muy de prisa y así dele Vmd muchas memorias a todos mis hermanos y tios y sobrinos y primos y en particular a mi tio Lucas a mi primo Manuel de Manzanares que el correo que viene le escribiré pues ahora estoy muy de prisa. A Don Cecilio le dará Vmd memorias y a todos los que preguntasen por mi. Su affmo. hijo que la estima de corazón. Felipe Sagredo y Fresno”.

(57) Juana encarga a María de Miguel, mujer de su hijo Isidoro que “durante el año de mi fallecimiento (lleve) sobre mi sepultura diariamente dos candelas y dos velas”, por cuyo trabajo le pagará 100 reales. Por otro lado, encarga 203 misas de cuatro reales cada una y otras 150 misas con igual limosna: “Es mi boluntad que la mantilla buena, el Lebantál de Anascote, una Saya de Estameña parda, la mejor y un Jubón de Paño negro bueno, se entregue a Ana María de Sagredo” hija de su hijo Santos. El resto de sus vestidos se deben repartir por iguales partes entre su hija María Nieves (a quien otorga una fanega de tierra en el término de Baldecilla) y su nieta Francisca de Sagredo.

(58) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.557/7. Fols. 62-65. 17 de agosto de 1806. En una escritura enviada desde Cádiz por este hermano de Juana, dice que manda a la fábrica de la iglesia de San Nicolás “de dicha Villa de Zerezo mi Patria, quinientos pesos”. El ayuntamiento acepta estas mandas y dice que se dedicarán a la construcción de altares y otros ornamentos.

(59) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/10. Fol. 29. 21 de febrero de 1813. Tras haber muerto Juan de Zabala de causa natural cerca de Poza de la Sal, su viuda tiene que hacer una obligación notarial para llevarse sus bienes a Ojacastro, donde vive su hijo, ya que el heredero del marido, su hijo Juan, murió como soldado al servicio de Su Majestad.

(60) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/10. Fol. 121. 19 de octubre de 1813. Poder del soldado portugués Francisco Morato, natural de Porto Alegre, per-

la muerte del marido convierte en mujeres empoderadas a viudas que no tienen intención de casarse nuevamente. Es el caso de la vecina de Sotillo de Rioja Juana Sáenz de Quejana (61), bastante mediatizada por su sobrino Antonio, poderoso propietario de la zona o de Manuela Bartolomé de Aranjuelo de Redecilla del Camino (62), aunque por lo común los testamentos son más sencillos como el caso de la vecina de Castildelgado María Bartolomé (63) o el de la también recillana

teneciente a la quinta compañía de Húsares de Extremadura. Lo otorga a María Dolores Galbán, vecina de Alburquerque, para que reciba la herencia que le corresponde por muerte de su hermana Catalina María Morato.

(61) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/5. Fol. 106. 9 de junio de 1824. Cayetano Cigüenza y José Merino Rioja alcaldes ordinarios de Redecilla, dijeron: "Que en el mes de Agosto del año próximo pasado, como se obserbase que por esta comarca transitaban algunos rebolucionarios enemigos del Rey Nuestro Señor y de Nuestra Santa Relijión, a consecuencia de Reales Ordenes se creó una Partida de boluntarios en esta Villa, para arrestar y exterminar tales contrarios del buen orden y de las regalías de la Soberanía; pero como se careciese de armas y moniciones para hacerse respetar y contener los desórdenes de tales malbados, lo hicieron presente al Señor Yntendente de esta Provincia de Burgos, quien y su contaduría de propios, biendo tan justa pretensión mui conforme a las ideas manifestadas por Su Alteza Serenísima la Regencia del Reyno y que se carecía de recursos para costear aquellas", se les dio licencia para enajenar 12 fanegas de tierra. En principio nadie compra las tierras y, posteriormente, Don Antonio Sáenz de Quejana las compra en nombre de su tía Juana Sáenz de Quejana por 6.907 reales y 10 maravedís, "cuya cantidad entregó el Quejana a nombre de su tía en monedas de horo corrientes, que recibió el Don Cayetano Cigüenza para suplir el Armamento que se había comprado en el año pasado y se estaba debiendo".

(62) A.H.P.B.: Sign. 3.563/8. Fols. 79-94. 30 de diciembre de 1811. Del inventario de José de Zuazo, su viuda Manuela de Bartolomé Aranjuelo, percibe 40.584 reales, entre los que sobresalen los 2.000 valor de dos bueyes "buenos", 660 en una mula de trabajo, 200 en un caballo, 228 en una capa, además de colchas, mantas, cortinas, sábanas, lenzuolos, jergones, almohadas, servilletas. También aparecen media fanega de pepita de cáñamo, 256 reales en 16 libras de lino en madejas y ovillos, 240 reales en dos arcas grandes de nogal, 600 en 12 borras, 360 en seis primales, 144 en seis ovejas viejas, 528 en 16 ovejas mayores, 176 en 16 corderos, 40 de un armario, objetos de labranza (rastrillos, tajamatas, paletas, escoplo, palas, yugos, serones, azadones, trillos, tenazas, etc.), ajuar de cocina (calderas de cobre, cestas de mimbre, sartenes, gamellas, chocolatera, escriños, trébedes), un colchón en 44 reales, 500 tejas en 100 reales, 130 reales en basura y 190 en abonos, 621 que le debe Vítor Zuazo, 4.350 en la mitad de una casa "con su horno sereno, huerto y corral", 2.654 de un corral en el campo, 2.950 en un pajar, 2.250 en otro corral, y 16.042 reales en tierras y fanegas de trigo y cebada. Eso sí, como buena casa de labranza que se preciase también tenía deudas con un monte de 21.247 reales en censos, "herraduras" y jornales impagados, débitos a la fábrica parroquial (1.331), 142 reales por escotes de contribución y brigadas de la Guerra, 2.300 a las monjas de Lacalzada, 1.495 que debe al conde de Berberana, 381 a la condesa de Baños, varias cantidades a distintos vecinos de la comarca, y 1.989 reales de dos años de contribuciones.

(63) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/10. Fol. 37. Sin día, marzo de 1813. Testamento de María de Bartolomé y Vega. Deja a su hija Casilda "todos mis vestidos que son un manto de anascote muy bueno, una basquiña de estameña, una

María Martínez (64), donde predominan las mandas piadosas y el reparto de tejidos. Prototípico es el testamento de la cerezana Rosa de Frías López de 62 años de edad “poco más o menos”, viuda de Diego de Riaño (65). Señala que se le haga el consabido entierro con el hábito franciscano en la iglesia de San Nicolás, “en la que está enterrada mi consuegra abiendo cabimiento, y si no en la que mis Cavezaleros ordenasen”. Manda celebrar una misa “de Cabildo” por su fallecimiento, otra al cabo de un año y otras 20 con cuatro reales de limosna cada una. Indica que a su hijo Lorenzo y su mujer María de Quintanilla, se les den tres reales diarios “por el cuidado y asistencia que an tenido de mí desde los principios de este año y que le tendrán hasta el dia de mi fallecimiento”. Declara que debe a su hijo un lenzuelo, una servilleta y media fanega de cebada que le entregará “a luego de la recolección de frutos de mi cosecha”. Previene que si a su hijo le pareciesen poco los tres reales diarios se quede con la mitad de su casa. A su nuera le encarga llevar la cera necesaria a su sepultura, por lo que le dará cuatro fanegas de cebada. Recuerda que “mediante a que en la actualidad presente me an faltado muchas Ropas con motivo de el acantonamiento y tránsito de las Tropas Francesas por esta Villa y no saber a punto fijo lo que a quedado, se estará y pasará por la declaración que aga dicha María”, a quien da sus vestidos, dejando a su nieta María un guardapiés azul de sempiterna, y a su cuñada Francisca de Riaño, cuarenta reales para una saya, además de una manta, un jergón con su cuja y cordel y una camisa. A su hijo Vitores le deja una manta y otra a su nuera. Y, final-

saya de paño azul, un guardapiés con su esterilla quasi nuevo, otra saya parda nueva, otra de bayeta, una ongarina (sic) de sempiterna, una almilla de lo mismo, un tocadillo de seda bueno, una gargantilla de corales, unos pendientes de plata que baldrán cinco reales, una quenta de leche, tres santos cristos de plata pequeños, un miramelindo de plata pequeño, una mantellina nueva negra y un gorgorillo de algodón”. Además funda un aniversario de dos misas sobre dos tierras en el Manzanillo y Carrera del Campo o Camino de Ibrillos.

(64) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/6. Fol. 97. 20 de diciembre de 1819. Testamento de la vecina de Redecilla del Campo, María Martínez Díez. Una de sus mandas indica que se digan 600 misas: 200 en la parroquia, 200 por las religiosas de San Francisco de Belorado, 100 por las religiosas del convento de San Vitores, 50 por los religiosos del Oratorio de la Virgen de Linares y 50 por los religiosos de San Bernardino de Fresneda de la Sierra. Cinco años más tardes se realiza su inventario, Sign. 3.565/5. Fols. 9-25. 26 de febrero 1824. En él aparecen trece libros, una cruz y cinco estampas, una de San Vitores, otra de tafetán pajizo de Nuestra Señora del Pilar, dos medias cañas “de la Venerable”, dos de San Antonio, otra de seda de Nuestra Señora de Valvanera, otra del Carmen y otra de Valvanera.

(65) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.558/7. Fols. 35-36. 1 de marzo de 1813.

mente, nombra como albacea al cura Don Joaquín Guvelasco. Otro caso es el de Josefa Bañuelos, a quien diversas circunstancias le llevan a redactar su testamento en Belorado (66).

Por encima de las mujeres rurales pero con intereses económicos en este mundo, se encuentran las mujeres de la nobleza y la burguesía. Aunque su estudio se sale de la extensión de este pequeño artículo hay que recordar el enorme poder que mantenían en las zonas rurales, aunque en continua regresión por las reformas liberales y la progresiva caída del Antiguo Régimen (67). Entre otras mujeres de esta clase destacan por su presencia en la zona la Duquesa de Nájera o la Marquesa de Alcañices. Disponen de sus propios administradores de bienes en estas localidades (68), que determinan los arrendamientos más ventajosos y mantenían hasta la pérdida de sus privilegios, la facultad de nombramiento de alcaldes en algunos pueblos (69).

(66) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.565/2. Fol. 56. 14 de abril de 1821. Testamento de Doña Josefa Bañuelos y Castilla, vecina de Belorado y natural de Burgos, viuda de Don Aniceto Bermúdez de Castro, capitán de infantería y teniente efectivo del Regimiento Provincial de Betanzos, con residencia en La Coruña, hija de Don Agustín Bañuelos, Comisario de Guerra, nieta por línea paterna de Don Miguel Bañuelos Intendente de Burgos y por la materna de Don José de Castilla Administrador de las rentas provinciales de Burgos. Quiere enterrarse en el convento de San Francisco, "a no estar ya corriente el Cementerio que se está disponiendo", y nombra cabezalero a Juan Gómez Frías, vecino de Belorado.

(67) Muy ilustrativo en este sentido, Alberto ANGULO MORALES: *De Cameros a Bilbao. Negocios, familia y nobleza en tiempos de crisis (1770-1834)*. Universidad del País Vasco, 2007, 352 págs.

(68) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/9. Fol. 11. 23 de febrero de 1812. Juan de Viar, natural de San Asensio y apoderado de la Señora Duquesa de Nájera y Miguel Gómez Aguilar, administrador de los bienes que en Redecilla del Camino poseía el Duque de San Carlos, dan a Martín Alonso Carmona, vecino de Bascuñana en arrendamiento y por ocho años una fanega y media y 5 celemines por los que pagará 15 celemines de pan mixto trigo y cebada cada 15 de agosto; Sign. 3.564/1. Fols. 69-70. 5 de septiembre de 1814. Por su parte, Tomás de Eraña y Cayetano Cigüenza vecinos de Redecilla y administradores de la Marquesa viuda de Alcañices, señora de la villa de Viloria, arriendan al concejo de San Pedro del Monte gran parte del terrazgo de esta aldea por ocho años y 48,5 fanegas de pan mixto trigo valenciano y cebada por mitad pagaderas en San Miguel de Septiembre.

(69) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.564/1. Fol. 68. 5 de septiembre de 1814. El concejo de Redecilla del Camino dice "Que en cumplimiento de Real Orden de S.M. su fecha treinta de Julio próximo pasado relatiba a la extinción de los Ayuntamientos llamados constitucionales y que en su lugar se restablezcan los del año de mil ochocientos y ocho se han puesto en posesión de sus respectivos empleos a los individuos que le componían y existen en el día". Anteriormente había dos alcaldes nombrados con el título de gobernadores por el Duque de San Carlos y la Duquesa de Nájera señores en pro indiviso de la villa. Sin embargo, otorgan un poder a la Real Chancillería para que haya solo un alcalde, "por ser mui conducente a este pueblo con atención al poco vecindario de que se compone".

También muestran el mismo interés las sucesoras “socioeconómicas” de estas nobles, como el caso de la burguesa de Logroño María Teresa de Ullibarri (70).

FUENTES

A.H.P.B.: Archivo Histórico Provincial de Burgos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO MORALES, Alberto: *De Cameros a Bilbao. Negocios, familia y nobleza en tiempos de crisis (1770-1834)*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2007. 352 págs.
- BEAUVOIR, Simone de: *El segundo sexo*. Debolsillo, Buenos Aires, 2011. 728 págs.
- CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María: “Mujer y educación en el Antiguo Régimen”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 26, 2007, págs. 85-110.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: “Propuestas teóricas y organización social desde la Historia de la Familia en la España Moderna”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 18, 1998, págs. 17-28.
- EGEA BRUNO, Pedro María: “Las redes de prostitución en la España del siglo XIX: el enclave de Cartagena en los inicios de la Restauración”, en *Studia historica. Historia contemporánea*, 26, 2008, págs. 213-242.
- GASCÓN UCEDA, María Isabel: “Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las Mujeres”, en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, 18, 2009, págs. 1-17.
- GRANADOS VALVERDE, Ana María: “Mujeres e historia del género: La mujer en el s. XIX vista a través de los Episodios Nacionales de Benito Pérez Galdós”, en *Hespérides: Anuario de investigaciones*, 11, 2003, págs. 501-520.
- JIMÉNEZ SUREDA, Montserrat: “La mujer en la esfera laboral a lo largo de la historia”, en *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 27, 2009, págs. 21-49.

(70) A.H.P.B.: Protocolos Notariales. Sign. 3.563/10. Fol. 108. 10 de septiembre de 1813. Esta vecina de Logroño, reclama el vínculo que en San Pedro del Monte fundó el presbítero Don Juan de Zuya, ya que las usufructúa el vecino de Vitoria Juan de Ayala “bajo de barrios pretestos”.

- LEVA CUEVAS, Josefa: "Historia de una marginación. El maltrato de la mujer", en *Arte, arqueología e historia*, 11, 2004, págs. 179-192.
- MARTÍN GARCÍA, Juan José: "Primeros indicios de la crisis del Antiguo Régimen en La Rioja Burgalesa: exacción de bienes concejiles y cambios estructurales (1800-1816)", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 243, 2011/2, págs. 397-420.
- NAVA RODRÍGUEZ, María Teresa: "La mujer en las aulas (siglos XVI-XVIII): una historia en construcción", en *Cuadernos de historia moderna*, 16, 1995, págs. 377-390.
- PALACIOS LIS, Irene: "Mujeres aleccionando mujeres: discursos sobre la maternidad en el siglo XIX", en *Historia de la educación: Revista inter-universitaria*, 26, 2007, págs. 111-142.
- SARASÚA GARCÍA, Carmen: "El oficio más molesto, más duro: el trabajo de las lavanderas en la España de los siglos XVIII al XX", en *Historia social*, 45, 2003, págs. 53-78.
- VIVES CASAS, Francisca: "La imagen de la mujer a través del arte. El ideal de mujer en los siglos XVIII y XIX", en *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, 35, 2006, págs. 103-117.